

## PUNTOS DE SUSCRICION.

En MADRID, en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.  
En PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de Correos.  
Los ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde, todos los días menos los festivos.



## PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID.....	Por un mes, pesetas.	5
PROVINCIAS, INCLASAS LAS ISLAS } BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	20
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

# GACETA DE MADRID.

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY D. Alfonso y la REINA Doña María de las Mercedes continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan la Serma. Sra. Princesa de Asturias, y las Sermas. Sras. Infantas Doña María del Pilar, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

#### REALES DECRETOS.

Accediendo á los deseos de D. Felipe Valero y Seriola, Magistrado de la Audiencia de Granada,

Vengo en trasladarle á igual plaza de la de la Coruña, vacante por haber sido nombrado para otra Audiencia el electo D. Joaquin Martínez y Lopez de Ayala.

Dado en Palacio á cuatro de Marzo de mil ochocientos setenta y ocho.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Fernando Calderon y Collantes.**

Accediendo á los deseos de D. Joaquin Martínez y Lopez de Ayala, Magistrado electo de la Audiencia de la Coruña,

Vengo en nombrarle para igual plaza de la de Granada, vacante por traslación de D. Felipe Valero y Seriola.

Dado en Palacio á cuatro de Marzo de mil ochocientos setenta y ocho.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Fernando Calderon y Collantes.**

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

#### REAL ORDEN.

En la division de los distritos electorales en Secciones de esa provincia, publicada en las GACETAS números 358 y 359 del año último, no se comprendió, por haberlo omitido V. S. en los datos remitidos á este Ministerio, el pueblo de Santa Eugenia con los 25 electores de que consta, agregado al distrito de la capital, Seccion de Bescanó. Conocida la equivocacion, es indispensable subsanarla y rectificar el total de los electores de la expresada Seccion, que debe ser de 242 en vez de 217.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos que correspondan. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.º de Marzo de 1878.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de la provincia de Gerona.

### MINISTERIO DE ULTRAMAR.

#### REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: En virtud de la autorizacion concedida al Ministro de Ultramar por Real decreto de 27 de Diciembre del año último para contratar, mediante público concurso, la continuacion del servicio de vapores-correos entre la Península y las islas de Puerto-Rico y de Cuba, con arreglo al pliego de condiciones aprobado en la citada fecha; y

celebrado dicho concurso público el dia 14 del mes actual en la forma y con las solemnidades prevenidas en el citado decreto:

Vista el acta que á continuacion se inserta del mencionado concurso:

Vista la exposicion del dia 15 siguiente del Marqués de Campo, manifestando que la proposicion por él presentada debe entenderse, en lo que se refiere al importe de la subvencion, en el sentido de que esta se abone en moneda fiduciaria y no en metálico, y solicitando que tal manifestacion se tenga presente al apreciar y resolver acerca de la adjudicacion del mencionado servicio:

Vistos los artículos 6.º, 7.º y 8.º de dicho decreto de 27 de Diciembre último, que disponen que las proposiciones, despues de hacer constar que quien las suscribe se somete al pliego de condiciones aprobado para el servicio; expresarán la cuantía de la subvencion por la que los proponentes se comprometen á efectuarlo, las mejoras que puedan ofrecer sobre puntos no comprendidos en el pliego, y las garantías que presten para el más exacto y seguro cumplimiento del contrato: que en el acto del concurso se abrirán y leerán los pliegos presentados, se extenderá un acta, en la que habrán de constar íntegramente las proposiciones hechas, con expresion de haberse acompañado á ellas los resguardos de depósito correspondientes, facultándose á los autores de las presentadas para hacer durante el dicho concurso, con la vènia del Presidente, las aclaraciones que crean oportunas para la mejor inteligencia de aquellas, cuyas aclaraciones se insertarán en el acta; y que extendida esta y firmada, se unirán á ella los pliegos que deban tenerse por presentados, los cuales el Ministro de Ultramar someterá con su parecer á la resolucion del Consejo de Ministros:

Vistas las tres proposiciones presentadas en el concurso; la primera de los Sres. Olano y Larrinaga, que se comprometen á verificar el servicio de que se trata por la cantidad de 145.000 pesetas en metálico por viaje redondo, y ofreciendo en garantía ocho vapores y su buen desempeño en la carrera de Filipinas, entendiendo además que la preferencia en el pago de la subvencion se hará extensiva al de los trasportes, y que el plazo fijado para los viajes de ida desde Santander empezará á contarse como principio de viaje desde la Coruña; la segunda del citado Marqués de Campo, que pide la subvencion de 107.500 pesetas tambien por viaje redondo, y renuncia á la facultad concedida por el pliego de condiciones de reducir á 500.000 pesetas la garantía del contrato, dejando subsistente hasta la terminacion del mismo la de 3.250.000 pesetas consignada en el art. 51 de dicho pliego; y la tercera de Don Francisco Sepúlveda, á nombre y con poder bastante de la Sociedad A. Lopez y Compañía, que se obliga á continuar el servicio por la suma de 100.000 pesetas en oro ó plata cada viaje de ida y vuelta, y ofrece como garantía especial para la reparacion de buques el dique y los talleres que posee en Cádiz; y como garantía del contrato una práctica de 35 años en Empresas marítimas y 12 buques de mayor cabida que la que el pliego exige; presentando además como mejoras para realizar el servicio un material de tonelaje superior al que se halla prevenido, prometiendo á la vez terminar ántes de que aquel comience la dársena y dique de carenas que tiene en construccion, y como mejora eventual el propósito que abriga de enlazar la línea general de España á Cuba con una serie de ramales á Veracruz y otros puertos de la América Central:

Visto que, segun consta de la mencionada acta, no existiendo otras proposiciones que las ya indicadas, ni habiéndose hecho aclaracion alguna acerca de ellas por sus autores, al efecto invitados por el Presidente del concurso, se dió este por terminado:

Considerando que el acto del concurso se ha verificado

dentro de las condiciones de antemano prevenidas, observándose en él escrupulosamente todos los requisitos y trámites necesarios, sin que se haya alegado defecto alguno que se relacione con su validez; y que por tanto, reuniendo todas las solemnidades internas y externas que en derecho se exigen para tales casos, ningun hecho posterior, ninguna circunstancia extraña é independiente del concurso mismo puede influir en sus efectos, y ménos determinar su validez ó nulidad:

Considerando que, segun lo dispuesto en los artículos 6.º, 7.º y 8.º del Real decreto de 29 de Diciembre último, las aclaraciones de cualquier género que los proponentes deseen hacer sobre sus proposiciones han de exponerlas tan sólo en el acto del concurso, puesto que se han de insertar en el acta para que sirvan de elementos de juicio y apreciacion por parte del Gobierno; y cerrada aquella, no determina dicho decreto ninguna otra tramitacion en el asunto, sino el informe del Ministro de Ultramar, previo á la resolucion del Consejo de Ministros; como que de consentirse aclaraciones posteriores á la terminacion del concurso, este sería ilusorio, se faltaría á las solemnidades consagradas por el uso y se defraudarían las legítimas esperanzas de los concurrentes:

Considerando que la solicitud del Marqués de Campo es, por las razones que anteceden, inadmisibile, pues se presentó fuera del tiempo hábil del concurso, cuando este se hallaba definitivamente cerrado, y que por tanto no procede que se entienda como aclaratorio de su proposicion:

Considerando que de las tres proposiciones presentadas, la de los Sres. Olano, Larrinaga y Compañía ni por el tipo de la subvencion, ni por las garantías y mejoras que ofrece puede verdaderamente competir con las otras dos, y que debe, en consecuencia, reducirse la eleccion á estas últimas:

Considerando que la primera de ellas, ó sea la del Marqués de Campo, solicita una subvencion mayor que la pedida por la Sociedad de A. Lopez con una diferencia de 7.500 pesetas por viaje redondo; pues aun cuando su autor, del modo irregular, que hace su manifestacion inadmisibile, quiere significar que era su intencion al obligarse á efectuar el servicio la de cobrar el importe de dicha subvencion en moneda fiduciaria, no es dado admitir semejante interpretacion, por oponerse á los preceptos del Derecho, que en materia de contratos exige, entre otras condiciones, la de que el precio, el importe de la subvencion en el presente caso, sea cierto, lo cual no sucederia habiendo de pagarse en papel-moneda, cuyas continuas fluctuaciones en el mercado de la Habana hacen su valor indeterminado:

Considerando que dichas fluctuaciones del papel-moneda podrian llegar hasta el caso, hoy verosimil, de que nivelando su valor con el del metálico, ó acaso superándole, se efectuase el servicio, de admitir la proposicion del Marqués de Campo en los términos que pretende, por un precio mucho más crecido que el solicitado en la oferta más baja del concurso:

Considerando que si, por el contrario, era la intencion de este proponente contratar por un precio fijo y al tipo que hoy alcanzan los billetes del Banco de la Habana, de modo que lo que recibiese por viaje redondo fuesen 9.598 pesos en oro, pudo y debió haber consignado explícitamente en su proposicion dicha suma:

Considerando, por otra parte, que si la proposicion envolvía la novedad importante de que su autor recibiría el pago del servicio en billetes del referido Banco por su valor nominal, esa novedad debió haberse expresado de un modo terminante para que entrase como elemento de la licitacion, y diese motivo al Gobierno para determinar lo que más conviniese á los intereses públicos:

Considerando que el establecer el art. 14 del pliego que el pago de la subvencion se hará por las Cajas de Cuba,



Corresponden los expresados documentos con sus originales, á que me refiero, debiendo sólo ser reintegrada la del Excelentísimo Sr. Marqués de Campo por hallarse en papel blanco. Dicho Sr. Marqués de Campo hizo al Excmo. Sr. Presidente algunas observaciones acerca de la coincidencia de haberse roto su proposición al sacarse del sobre en la hoja en blanco de las dos en que se halla; y habiéndole hecho notar S. E. la gravedad que podían envolver sus palabras, y que estaban en perfecta contradicción con lo manifestado al principio por el Excmo. Sr. Marqués de Campo acerca de su proposición, manifestó este señor que la causa de tal hecho sería la de haber cerrado mal con el lazo su dependiente el pliego, declarando no había tratado de ofender la justa respetabilidad de todas y cada una de las personas que habían intervenido en la custodia de su referida proposición, retirando las palabras que pudieran dársele distinta interpretación. Y como quiera se hallasen conformes todos, sin que por nadie más se hiciese ninguna clase de objeción, el Excmo. Sr. Ministro, dió por terminado el acto, extendiéndose la presente acta, que firmarán con S. E. y los demás señores los señores proponentes, previa presentación de sus cédulas personales, que se hallan en la forma, las que vuelven á recoger; quedando los resguardos de los tres depósitos previos en poder del Excelentísimo Sr. Subsecretario, por ahora; y de todo cuanto queda consignado, yo el Notario doy fé.—J. Elduayen.—Angel María Dacarrete.—Francisco Rubio.—Enrique de Cisneros.—Daniel de Moraza.—Francisco Sepúlveda.—J. Campo.—Olano, Larriñaga y Compañía.—Signado.—Luis Gonzalez Martinez.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Relacion de los individuos de la clase civil á quienes se les ha concedido Cruces de la Orden del Mérito militar.

- D. José Longoria Carbajal.—Cruz de segunda clase, de las designadas para premiar servicios especiales, por Real orden de 11 de Enero último.
D. Márcos Salcedo.—Cruz de la misma clase por Real orden de 17 del mismo.
D. Luis Gonzalez Muñoz.—Cruz de primera clase, de las designadas para premiar servicios especiales, por Real orden de 22 de Febrero próximo pasado.
Madrid 1.º de Marzo de 1878.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Dirección general del Tesoro.

Esta Dirección ha dispuesto que el día 8 del corriente se satisfaga en la Tesorería Central á los contratistas por servicios de guerra, obras públicas y otros conceptos el resto de los créditos comprendidos en la relacion del octavo grupo, última cuarta parte, con el núm. 4 de presentación y parte del número 2.

Dirección de la Caja general de Depósitos.

Esta Dirección general ha acordado los pagos que se expresan á continuación para el día 11 del corriente, de diez á dos de la tarde:
Intereses de resguardos no depositados, segundo semestre de 1874, factura núm. 3.363 de señalamiento.
Primer semestre de 1872, factura núm. 2.444 de señalamiento.
Segundo semestre de 1872, factura núm. 2.038 de señalamiento.
Primer semestre de 1873, factura núm. 2.226 de señalamiento.
Segundo semestre de 1873, factura núm. 2.435 de señalamiento.
Primer semestre de 1874, factura núm. 2.370 de señalamiento.
Segundo semestre de 1874, factura núm. 2.004 de señalamiento.
Primer semestre de 1875, factura núm. 1.959 de señalamiento.
Segundo semestre de 1875, facturas números 1.816 y 1.817 de señalamiento.
Primer semestre de 1876, facturas números 1.723 y 1.724 de señalamiento.
Segundo semestre de 1876, facturas números 1.495 al 1.497 de señalamiento.
Primer semestre de 1877, facturas números 1.343 al 1.348 de señalamiento.
Segundo semestre de 1877, facturas números 995 al 1.007 de señalamiento.
Resguardos amortizados, sorteo de 30 de Junio de 1876, factura núm. 835 de señalamiento.
Sorteo de 30 de Junio de 1877, facturas números 436 al 474 de señalamiento.
Madrid 7 de Marzo de 1878.—El Director general, Carlos Grotta.

Dirección general de Rentas Estancadas.

El día 10 de Abril próximo se procederá á la subasta de 4.000 quintales métricos de sal morena de cosechas antiguas que existen en las eras y en el dique tercero de la fábrica de Torrevecija, provincia de Alicante, con sujeción al pliego de condiciones inserto en la GACETA DE MADRID, núm. 290, correspondiente al día 17 de Octubre de 1875, cuya subasta se verifica á perjuicio del anterior rematante, por haberse rescindido su contrato en virtud de Real orden de 22 de Noviembre próximo pasado.
Lo que se anuncia al público para su conocimiento.
Madrid 5 de Marzo de 1878.—El Director general, Javier Cavestany.
En el día 11 del actual, á la una de su tarde, se efectuará en esta Dirección general una subasta para la adjudicación de letras por valores de Loterías, á cuyo acto sólo serán admitidos los Agentes de Bolsa y Corredores de comercio, conforme lo dispuesto en orden fecha 4 de Marzo de 1874.
Madrid 7 de Marzo de 1878.—Javier Cavestany.

Dirección general de Contribuciones.

No habiendo satisfecho D. Feliciano Ramirez de Arellano y Gutierrez de Salamanca, Marqués de la Fucasanta del Valle, á pesar del largo tiempo transcurrido desde que por Real orden de 26 de Marzo del año próximo pasado se rehabilitó á su favor el título de Vizconde de San German, el impuesto especial correspondiente, ni obtenido por consecuencia la oportuna Real cédula; en cumplimiento de lo mandado en el Real decreto de 28 de Diciembre de 1875 ó instrucción de 14 de Febrero de 1877, se anuncia por primera vez la vacante del mencionado Vizecondado, con objeto de que los que se consideren con derecho á él puedan dirigir sus reclamaciones al Ministerio de Gracia y Justicia y satisfacer los derechos que á la Hacienda correspondan en el término preciso de seis meses, fijados por dichas disposiciones.

Madrid 3 de Marzo de 1878.—El Director general, Federico Hoppe.

Dirección general de la Deuda.

Teniendo esta Dirección general noticias extraoficiales del fallecimiento de los Sres. D. José Segundo Flores y D. José Alvarez, Comisarios que fueron de Hacienda de España en el extranjero, é ignorando la misma el domicilio de sus herederos, se les cita nuevamente por medio de este anuncio para que en el término de 15 días, contados desde su publicación, se presenten en la Secretaría de estas oficinas para enterarles de un asunto que les interesa; apercibidos que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 4 de Marzo de 1878.—El Secretario, Santiago Ballesteros.—V.º B.º.—El Director general, Maldonado.

Esta Dirección general ha dispuesto que por la Tesorería de la misma se satisfaga el día 9 del actual, de once de la mañana á dos de la tarde, el importe de las facturas de intereses de renta perpétua interior, vencimiento de 1.º de Enero último, cuya numeración es la que sigue:

Table with 3 columns: NÚMERO de orden por que han sido extraídas las bolas, NUMERACION de las bolas, NUMERACION de las facturas que por decenas comprende cada bola. Rows include numbers 388, 386, 387, 388, 389, 390, 391, 392, 393, 394, 395.

Madrid 7 de Marzo de 1878.—El Secretario, Santiago Ballesteros.—V.º B.º.—El Director general, Maldonado.

Los interesados á quienes les fueron admitidas sus proposiciones en las subastas celebradas ante la Junta de la Deuda para la adquisición de las Deudas del Tesoro, procedentes de las del personal y material, pertenecientes al mes de Enero último, y cuyos actos se trasladaron por acuerdo de la Junta al día 4.º del corriente, pueden presentarse en la Tesorería de esta Dirección general desde el día 9 del presente mes en adelante, de dos á tres de la tarde, á fin de hacerles efectivas las cantidades que se les adjudicaron en las referidas subastas.

Madrid 7 de Marzo de 1878.—El Secretario, Santiago Ballesteros.—V.º B.º.—El Director general, Maldonado.

Habiendo facilitado á esta Dirección general la del Tesoro público el importe líquido de las proposiciones admitidas en la subasta para la adquisición de renta perpétua al 3 por 100 interior y exterior, verificada el día 23 de Febrero último, se hace saber á los interesados en las mismas, que á partir del día 9 del corriente se satisfarán aquellas por la Tesorería de estas oficinas, de dos á tres de la tarde.

Madrid 7 de Marzo de 1878.—El Secretario, Santiago Ballesteros.—V.º B.º.—El Director general, Maldonado.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Dirección de Administración local.

Sección 1.ª—Negociado 3.º

Por la presente se cita, llama y emplaza á D. Emilio Aguilar y Angulo, Secretario que fué del Gobierno de Huelva, para que en el término de 30 días, contados desde la inserción de este anuncio, se presente en este Ministerio, Negociado 3.º de la Sección 1.ª de la Dirección de Administración local, á contestar á los cargos que contra él resultan en el expediente de alcañce que con tal motivo se instruye; apercibido de que en caso de no presentarse le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 27 de Febrero de 1878.—El Director general, José M. Rodriguez.

Por la presente se llama, cita y emplaza á los herederos de D. Baltasar Gemme y Fuentes, Gobernador que fué de Pontevedra, para que en el término improrrogable de 30 días, contados desde la inserción de este anuncio, se presenten en este Ministerio, Negociado 3.º, Sección 1.ª de la Dirección de Administración local, á contestar á los cargos que contra el causante resultan en el expediente de alcañce de 1.500 pesetas que para su reintegro se instruye; apercibidos de que en caso de no presentarse les parará el perjuicio consiguiente, según los artículos 63 y 116 del reglamento del Tribunal de Cuentas de 8 de Noviembre de 1874.

Madrid 4 de Marzo de 1878.—El Director general, José M. Rodriguez.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Dirección general de Obras públicas, Comercio y Minas.

Estado del precio medio que han obtenido los efectos públicos en la Bolsa de Comercio de esta Corte en el mes de Febrero próximo pasado, segun los datos facilitados á esta Dirección general por la Junta sindical del Colegio de Agentes de Cambios.

Table with 2 columns: Description of financial instrument, Price. Rows include Renta perpétua del 3 por 100 interior, Idem id. exterior, Deuda amortizable al 2 por 100 interior.

Table with 2 columns: Description of financial instrument, Price. Rows include Bonos del Tesoro, primera emision, Idem id., segunda id., Resguardos de la Caja de Depósitos, Cédulas del Banco Hipotecario de España, etc.

Madrid 6 de Marzo de 1878.—El Director general, Estéban Garrido.

Universidad Central.

Secretaría general.—Primera enseñanza.

Conforme á lo dispuesto en los artículos 133 y 137 de la ley de instrucción pública vigente, y en la Real orden de 10 de Agosto de 1868, han de proveerse por concurso las Escuelas que resultan vacantes en los pueblos que á continuación se expresan:

PROVINCIA DE MADRID.
Escuelas de niños.
La de Villarejo de Salvanés, con el sueldo anual de 825 pesetas.
La de Titulecia, con el de 500.

PROVINCIA DE CIUDAD-REAL.
Escuela de niños.
La de Huertezuelas, con el sueldo anual de 43750 pesetas.

PROVINCIA DE CUENCA.
Escuelas de niños.

La sustitucion de una de las Escuelas de Tarancon, con el sueldo anual de 530 pesetas (conforme á la regla 21 de la orden de 1.º de Abril de 1870).

Las Escuelas de Areas, Gasca y Olmeda de la Cuesta, con el sueldo de 500 pesetas.

La de Graja de Campalvo y Manzanerucla, con el de 500 (con escuela por la mañana en la segunda y por la tarde en la primera).

La de Moya y Pedro Izquierdo, con el de 500 (con escuela por la mañana en la segunda y por la tarde en la primera).

La sustitucion de la Escuela de Honrubia, con el de 41250 (conforme á la regla 21 de la orden de 21 de Abril de 1870).

Las Escuelas de Aquisuelas y Villarta, con el de 475.

Las de Fuente-escusa y Torrecilla, con el de 31250.

Las de Algarra, Arandilla, Chumillas, Cueva del Hierro, Collados, Fuentes Buenas, Fuentes Chinas, Huérganas, Pajarres, Ribatajadilla, Salmeroncillos de Arriba, Torrubia del Castillo y Villaseca, con el de 250.

PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Escuelas de niños.

Las de Gascuña, Recueno y Robledillo de Mohernando, con el sueldo anual de 625 pesetas.

La de Ruquilla, con el de 500.

La de Valdeavellano, con el de 300.

Las de Hortezucla de Oca y Querencia, con el de 200.

La de San Andrés del Rey, con el de 250.

La de Alique, con el de 225.

La de Ciruelos, con el de 49750.

La de Valderrebollo, con el de 195.

La de Torronteras, con el de 190.

La de Fuenbellida, con el de 18877.

La de Valsalobre, con el de 188.

La de Navas de Jadraque, con el de 18750.

Las de Padilla del Ducado y Rivarredonda, con el de 185.

La de Anhucla del Pedregal, con el de 18250.

La de Armuña, con el de 180.

La de Torrevaldealmondras, con el de 17875.

Las de Barriopedro y Olmeda del Extremo, con el de 175.

La de Robledareas, con el de 17250.

Las de Laranueva, Muriel y Valtablado del Rio.

La de Santamera, con el de 16650.

La de Tordelpalo, con el de 160.

La de Valdeavercuelo, con el de 150.

La de Fraguas, con el de 14625.

La de Cendejas de Padraostro, con el de 145.

La de El Vado, con el de 12875.

La de Cardenosa, con el de 12750.

La de Matillas, con el de 12250.

La de Novella, con el de 11875.

Las de Valdealmondras y Mojares, con el de 8875.

La de La Barbolla, con el de 7750.

La de Querencia, con el de 7425.

Escuela de niñas.

La de Berniches, dotada con el sueldo anual de 41650 pesetas.

PROVINCIA DE TOLEDO.

Escuela de niñas.

La de Castillo de Bayuela, dotada con el sueldo anual de 825 pesetas.

Escuela de niñas.

La de Torralba, dotada con el sueldo anual de 41650 pesetas.

Además del sueldo que á cada Escuela se deja asignado, los Maestros y Maestras disfrutarán habitación capaz y decente para sí y su familia, y las retribuciones de los niños y niñas que puedan pagarlas.

Los aspirantes remitirán sus solicitudes, escritas de su puño y letra, á la respectiva Junta provincial de Instrucción pública, en el término de un mes á contar desde el día en que el correspondiente Boletín oficial publique este anuncio, acompañada de certificación de buena conducta expedida por la Autoridad competente, y de la hoja de sus méritos y servicios legalizada por el Secretario de la Junta provincial y visada por el Presidente, en la que harán constar bajo su firma todos los que reunan, así como el título que posean.

Segun lo prevenido en la ley y en la Real orden ántes mencionada, tienen derecho á ser nombrados, en virtud de





llos que tengan alguna acción que deducir contra el mismo Registrador.

Dado en Arenys de Mar á 27 de Mayo de 1876.—Marcelino Borrás.—Hay un sello.—Por mandado de S. S., Enrique de Hita, Escribano.

Es copia conforme á su original, de que doy fé.

Arenys de Mar 28 de Febrero de 1878.—Por mandado de S. S., Enrique de Hita, Escribano. X—1231

**Arenas de San Pedro.**

D. José Ponsá y Suari, Juez de primera instancia de ascenso, y en comisión, de esta villa y su partido.

Por el presente se cita, llamo y emplaza á los que se crean con derecho á heredar los bienes quedados por defunción de Isidora Miranda, de estado viuda, y de su hija María Manuela Varte y Miranda, de estado soltera, vecina de la villa de Mombeltran, en este partido, muertas intestadas, la primera el 8 de Julio de 1875 y la segunda el 22 de Junio de 1877, para que dentro del término de 20 días acudan á deducirle en legal forma á este Juzgado; bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar; pues así lo tengo mandado en providencia de este día en autos que se siguen en este Juzgado á instancia de Lorenzo García Nieves, como marido y legítimo representante de María de las Nieves Varte, hija legítima y hermana respectiva de dichas finadas, solicitando se declare heredera á la referida su esposa.

Dado en Arenas de San Pedro á 27 de Febrero de 1878.—J. Ponsá.—Por mandado de S. S., Agustín María Bermudez. X—1227

**Daroca.**

D. Felipe Peña, Juez de primera instancia de la ciudad de Daroca y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á dos desconocidos, de las señas que se dirán, cuyos paradero y domicilio se ignoran, quienes el día 22 del actual, sobre las diez de la mañana, robaron en el camino de Mara, término de esta ciudad y partida de la Dehesa, á unos 300 pasos de la llamada Paridera Honda, á Matías Ibarra Torres, residente en Mara, los objetos de que se hará expresión, para que en el término de 30 días, á contar desde la insercion de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y Gaceta de Madrid, se presenten en la cárcel de este partido, sita en la plaza de la Colegiata, á fin de recibirles la oportuna declaración indagatoria y hacerles saber el auto de procesamiento y prisión dictado en la causa que con tal motivo me hallo instruyendo; bajo apercibimiento de que no compareciendo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.) exhorto y requiero á todas las Autoridades judiciales y agentes de policía judicial de la Nación para que procedan á la busca, captura y conducción á la nombrada cárcel de los dos sujetos referidos, por tenerlo así acordado en auto dictado en la mencionada causa.

Dada en Daroca á 23 de Febrero de 1878.—Felipe Peña.—Por mandado de S. S., Antonio Navarro.

*Señas de los autores.*

El primero estatura regular, edad de 30 á 33 años, pelo castaño oscuro, ojos negros, barba larga y oscura, peinada y ascada, color moreno sano, cara afilada, nariz aguileña; vestido de paño de seda encarnado á la cabeza y gorra de piel de nutria negra ceñida la visera, camisa blanca, chalco y pantalón de eastor de lana claro, chaqueta también de eastor oscuro sin labores, bastante ajada, y alpargatas negras ceñidas.

El segundo, estatura algo más que regular, edad sobre 35 años, pelo negro, con toda la barba poblada y el pelo negro y descompuesto, cara ancha, color encarnado y sano; vestido de paño de cuadros blancos y encarnados á la cabeza, atado con un nudo atrás y las puntas colgando, camisa blanca de cáñamo, chaqueta, chalco y calzon de pana al parecer, color verdoso; calcillas de estambre azules, alpargatas en buen uso con lazos pasados á lo mision.

*Señas de los objetos robados.*

En dinero 22 duros, 20 en monedas de 5 pesetas y el resto en pesetas, seis cajetillas de tabaco de 18 céntimos de peseta cada una, un reloj áncora, de plata sus tapas, en las que hay dos dibujos formando paisajes, cadena de acero formando una cinta las argollas que la forman y un cabrito.

D. Felipe Peña, Juez de primera instancia de Daroca y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á un sujeto que dice llamarse Vicente García Aranda, natural de Cercoceda, vecino de Puerta, provincia de Guadalajara, de 36 años de edad, casado, esquizador, hijo de José y de Rita, el cual se fugó el día 1.º de los corrientes, y en ocasión que venía conducido por la Guardia civil desde el pueblo de Muel á esta ciudad, para que dentro del término de 30 días, contados desde el en que se publicare la presente en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa pendiente contra el mismo y otro sobre sustracción de una manta y hurto de metálico, verificados el día 21 de Febrero último en las inmediaciones de Longares y en una venta titulada del Huerva, situada en la carretera de Zaragoza á Teruel; bajo apercibimiento de que en otro caso se le declarará rebelde, parándole los perjuicios á que hubiere lugar.

Y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de policía judicial del Reino, procedan á la prisión de dicho sujeto, donde quiera que fuere habido, remitiéndolo con las seguridades convenientes á las cárceles de este

partido, teniendo en cuenta que sus señas personales son: estatura elevada, grueso, color moreno y algo picado de viruelas, barba igual y como si hiciera 15 días que no se afeitaba; vistiendo camisa de algodón blanca y debajo otra de igual género, pero rayada, pañuelo en la cabeza de fondo oscuro con flores encarnadas, chaqueta y pantalón de pano color café en buen estado de uso, faja negra sujeta á la cintura con una correa de tres dedos de anchura, como la usan los esquizadores, y alpargatas blancas abiertas con lazo negro.

Dada en Daroca á 2 de Marzo de 1878.—Felipe Peña.—José González.

**Figuera.**

D. Máximo Gali y Nouvilas, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Certifico que en la causa criminal seguida en este Juzgado sobre defraudación á la Hacienda contra José Riera Carol, se ha pronunciado la sentencia que literal sigue:

«Sentencia.—En la ciudad de Figueras, á 22 de Enero de 1878, el Sr. D. Juan Gualberto Nogués, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido:

Vista la presente causa criminal, seguida de oficio entre partes, de la una el Ministerio fiscal y de otra el procesado José Riera Carol, de edad 41 años, casado, conductor de diligencias, natural de Barcelona y vecino de la presente, con instrucción, de buena conducta y sin antecedentes penales, sobre aprehension de géneros extranjeros en uno de los coches de Perpignan procedentes:

1.º Resultando que en 3 de Mayo del año 1876 el carabnero José Pujol y cabo del mismo cuerpo Juan Salvatera, reconocieron uno de los coches procedentes de Francia, cuyo conductor era José Riera, aprehendiendo ocho paraguas de algodón y tres de seda, que conducidos á la ciudad de Gerona y presentados ante la Administración económica, fué dicha aprehension declarada procedente por la Junta administrativa, por proceder dichos géneros de nacion extranjera y no haber sido declarada su introduccion en la primera Aduana española, ó sea en la de La Junquera, habiéndose por dicha Junta asimismo acordado la remision á este Juzgado de la copia dictada de aprehension y acuerdo tomado, lo que tuvo lugar en 15 de Julio de 1876:

2.º Resultando que ratificáronse en la expresada acta de aprehension dichos carabineros José Pujol (fojas 4) y cabo Juan Salvatera (fojas 12), y que indagado el conductor del coche, en el cual se verificó la aprehension, José Riera Carol, acerca del hecho, manifestó ser cierto que en el coche que iba de conductor, procedente de Francia, el 3 de Mayo de 1876, fueron aprehendidos unos paraguas que se encontraron en el cupé del carruaje: que preguntáronle los aprehensores por el dueño de los mismos, á lo que contestó el indagado ignorarlo, recordando sólo que al salir del Perthus el coche oyó que alguno de los viajeros hablaba de algun encargo de paraguas, pero que no fijóse en ello ni en el viajero que lo encargaba: que de dichos paraguas debía estar encargado algun viajero, pues si hubiera sido él habría sacado los mismos del cupé del coche luego de parado el mismo y no los habria dejado abandonados:

3.º Resultando que el Promotor fiscal pide se imponga al procesado Riera la multa de 238 pesetas, triple de la en que declaróse en el acto de la Junta administrativa haber incurrido este, al reintegro de los derechos defraudados á la Hacienda, importantes 19 pesetas 50 céntimos, comiso del género y pago de costas, y por los defensores del mismo procesado que se le absuelva libremente y se declaren de oficio las costas:

1.º Considerando que los 11 paraguas aprehendidos el conductor José Riera, por ser de procedencia extranjera y haber sido introducidos en terreno español sin haberlos el portador declarado y pagado los correspondientes derechos en la Aduana primera, constituye el delito de defraudación:

2.º Considerando que dado el contenido del acta de aprehension, en la que afirmáronse los aprehensores, y lo manifestado por el conductor José Riera en su inquisitiva, se adquiere el convencimiento de que es ó fué él el autor del delito, no concurriendo en la comision del mismo ninguna circunstancia agravante, y si la atenuante de no ascender á 600 rs. el importe de los derechos defraudados:

3.º Considerando que el Promotor fiscal, al calificar oportunamente el delito, ha pedido la pena legal correspondiente en los términos que se ha hecho ya expresión, de conformidad con los artículos por dicho Ministerio citados y demás consiguientes;

Fallo que debo declarar y declaro: primero, que el hecho, base de esta causa, constituye el delito de defraudación: segundo, que del mismo es autor José Riera Carol, conductor de diligencias: tercero, que no concurrió en su comision circunstancia alguna agravante, y si la atenuante meritada de no exceder de 600 rs. ni llegar á dicha suma el valor de los derechos defraudados; y en su virtud, debo de condenar y condeno al José Riera Carol al reintegro á la Hacienda de los derechos defraudados, importantes 19 pesetas 50 céntimos, al pago de la multa de 238 pesetas, sufriendo por insolvencia la prisión subsidiaria correspondiente, al comiso del género ocupado y costas: cuya condena, notificada que sea, si trascurriere el término sin apelar, llévase á efecto; y caso de hacerlo, remítase con su ramo separado á la Excm. Audiencia, previa notificación, citación y emplazamiento de las partes.

Así definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Juan Gualberto Nogués.

La sentencia que precede ha sido leída y publicada por mí el infrascrito Escribano en la audiencia de hoy 22 de Enero de 1878.—Doy fé, Maximino Gali.

Y para que conste, expido el presente, que firmo en Figueras á 22 de Febrero de 1878.—Maximino Gali.

**Illescas.**

D. José de Soto y Lezano, Juez de primera instancia del partido de Illescas.

Por el presente y único edicto cito, llamo y emplazo á Francisca y Miguel Nicolás y Hernandez, cuya residencia se ignora, para que como hijos y herederos de Manuel Hernandez del Campo, vecina que fué de Seseña, comparezcan por sí ó por medio de apoderado en el improrogable término de nueve dias, á contar desde la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID, á usar de su derecho en juicio ejecutivo que se cursa á instancia de Doña Josefa Antonio Fernandez Alejo sobre pago de un préstamo; bajo apercibimiento de pararles el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Illescas á 23 de Febrero de 1878.—José de Soto.—El Escribano, Marceliano de la Torre. X—1240

**Iznalloz.**

D. José María de Lara, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente hago saber que en este Juzgado y Escribanía del actuario se sigue causa criminal de oficio contra dos hombres desconocidos que en la mañana del día 22 del actual robaron en el sitio lindero de Daifontes y Barcinós, de este término, camino de la Pedriza á Francisco Sanchez Simon, vecino de Cogollos Vega, como 8 duros y varios efectos.

Por tanto, ruego á todas las Autoridades del orden civil y judicial, á los Sres. Alcaldes de los pueblos se sirvan dar órdenes oportunas á los dependientes de su mando para la busca y captura de los expresados, y efectos robados, cuyas señas al final se expresan, poniéndolos en su caso á disposición de este Juzgado; pues en ello está interesada la pronta y recta administracion de justicia.

Dado en Iznalloz á 28 de Febrero de 1878.—José María de Lara.—Por su mandado, Mariano M. de Castilla y Rojas.

*Señas de los dos hombres desconocidos.*

Uno con una pistola, como de 30 años, estatura regular, más bien baja, con los ojos algo malos, cabello negro; viste á uso del país, chaqueta y calzon bombacho de paño pardo, sombrero viejo calañés y abaracas.

Otro con una escopeta ó retaco, más bajo que el anterior, y de menor edad, envuelto en un capote, con un sombrero hongo viejo y de color claro.

*Señas de los efectos robados.*

- Un talego de lona blanca con 8 duros.
- Unas alforjas coloradas y viejas, que contenian dos panes de á dos libras y una esportilla con aceitunas negras.
- Un costal de cáñamo, nuevo, manchado de aceitunas.
- Una faja de estambre negro, larga y casi nueva, que contenia en una bolsa de la misma, hecha con hilo bramante azul, como unos 5 rs. en monedas de cobre.
- Como tres pesetas en monedas decimales pequeñas, que le sacaron del bolsillo de la chaqueta.
- Una petaca de cuero, color de avellana, desceosida la tapa, con tabaco y papel.
- Y una bolsa de pellejo con eslabon, pedernal y fósforos.

**Madrid.—Audiencia.**

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Sebastian Carrasco y Calvente, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital, en los autos ordinarios seguidos á instancia del Procurador D. Angel Calvo, á nombre y en representación del Excmo. Sr. D. Enrique Ledesma, contra Don Luis Norzagaray sobre pago de pesetas, se cita y emplaza á D. Luis Norzagaray, para que en el improrogable término de nueve dias comparezca en dicho Juzgado y Escribanía del que refrenda á contestar la demanda interpuesta; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 6 de Marzo de 1878.—V.º B.º—Carrasco.—El Escribano, José Escribano. X—1231

**Madrid.—Centro.**

En virtud de providencia del Sr. D. José María Barnuevo y Rodrigo de Villamayor, Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, refrendada por el actuario Don Jorge Reboles, se hace público por medio del presente que en el día de ayer, ó ignorándose cuál sea el domicilio actual de D. Antonio Carrasco y Vargas, que últimamente le tenia en la calle del Pez, núm. 10, cuarto principal, se ha entendido con el Excmo. Sr. Alcalde primero, Presidente del Ayuntamiento de esta Corte, el requerimiento acordado con el mandamiento de ejecución expedido en 3 de Noviembre próximo pasado, á solicitud de D. Eduardo Fuentes y Diaz, contra los bienes y rentas del Carrasco y Vargas, para pago de 33.000 pesetas de principal, intereses pactados y costas.

Madrid 23 de Febrero de 1878.—José María Barnuevo. Es copia para insertar en la GACETA de esta capital. Madrid 23 de Febrero de 1878.—V.º B.º—Barnuevo.—El actuario, Jorge Reboles. X—1235

**Madrid.—Congreso.**

D. Sabino Ruiz de Lope, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte.

Por el presente edicto y término de 40 dias se cita y llama á D. Antonio Sanabria Caballero, Dionisio Pedro Mendoza, Ramon de Pereda, Eulogio de Miguel, Eugenio García, Bonifacio Prieto y Estéban Ruano, para que dentro de dicho término se presenten en este Juzgado y Escribanía del que refrenda á prestar una declaración en causa criminal.

Dado en Madrid á 2 de Marzo de 1878.—Sabino Ruiz de Lope.—Por su mandado, Rafael Valdivieso.

D. Sabino Ruiz de Lope, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á dos sujetos llamados Ambrosio y Abdon que frecuentaban la casa de prostitucion de la calle de la Victoria, en union con Luis Guisarrro, para que dentro del término de 40 dias comparezcan en este Juzgado y Eseribania del que refrenda á prestar una declaracion en causa criminal.

Dado en Madrid á 2 de Marzo de 1878.—Sabino Ruiz de Lope.—Por su mandado, Rafael Valdivieso.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, refrendada por el Eseribano que suscribe, se cita á D. Joaquin Aguirregoicoa, Profesor Veterinario de esta vecindad, que vivió en la calle del Lobo, núm. 33, cuyo actual domicilio se ignora, para que en el término de ocho dias comparezca en dicho Juzgado, sito en las Salesas, para la práctica de una diligencia en causa que se sigue por robo al mismo; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Madrid á 4 de Marzo de 1878.—V. B.—Ruiz de Lope.—El Eseribano, Eduardo G. Fernandez.

#### Madrid.—Hospicio.

D. Nemesio Longué y Molpeceres, Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital.

Por la presente requisitoria y término de nueve dias se cita, llama y emplaza á Angel Abella y Rodriguez, de 40 años, casado, carretero, vecino de esta capital, cuyo actual paradero se ignora, y que habitó en el corral de basuras de D. Juan N., sitio del Jardínillo, en los cuatro caminos de la carretera de Francia, para que se presente en dicho Juzgado al objeto de extinguir la condena que le ha sido impuesta en causa que se le ha seguido por lesiones al niño Ricardo del Val; bajo apercibimiento de declararle rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.) requiero á las Autoridades todas para que dispongan la busca y captura del expresado Angel Abella, y en caso de ser habido lo pongan á mi disposicion, en obsequio á la administracion de justicia.

Dada en Madrid á 4 de Febrero de 1878.—Nemesio Longué.—El Eseribano.

#### Madrid.—Latina.

D. Joaquin de Quero y Cobos, Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Antonio Melor Rodriguez, que hace poco más de un mes habitaba en la Corredera Baja de San Pablo, núm. 43, cuarto tercero, para que dentro del término de 40 dias se presente en este Juzgado á responder de los cargos que contra el mismo resultan en causa que se le instruye por atentado contra los agentes de la Autoridad.

Por tanto, ruego á todas las Autoridades civiles y militares ó individuos de la policia judicial que tan luego como tengan conocimiento de su paradero procedan á su captura, conduciéndole á la cárcel de esta villa á mi disposicion en calidad de detenido; pues así lo tengo acordado en la indicada causa.

Dada en Madrid á 23 de Febrero de 1878.—Joaquin de Quero.

#### Madrid.—Palacio.

D. Francisco Molina, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta Corte.

Por la presente requisitoria, que se expide en méritos de causa criminal sobre estafa al prestamista D. Alejandro Garcia, se encarga á todos los Sres. Jueces, Autoridades y agentes de la policia judicial procedan á la busca, captura y conduccion á la cárcel de Villa á disposicion de este Juzgado de Rafael Bolango, que se dice habitó en la calle de Meson de Paredes, núm. 7, piso cuarto, y es de estatura regular, delgado, moreno, ojos claros, con la vista baja; usa bigote negro, sombrero de copa alta, y del que no constan otras señas, á fin de recibirle declaracion y responder á los cargos que contra el mismo resultan en la expresada causa.

Al propio tiempo se cita y llama al mencionado Rafael Bolango para que dentro del término de seis dias, á contar desde la publicacion de esta requisitoria en el *Boletín oficial* y en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado, sito en el edificio de las Salesas, á fin de recibirle la expresada indagatoria; bajo apercibimiento de que no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Madrid á 23 de Febrero de 1878.—Francisco Molina.—Por mandado de S. S., Ramon Martinez Aguilar.

D. Francisco Molina, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta Corte.

Por la presente requisitoria, que se expide en méritos de la causa criminal sobre hurto de 30 duros contra Blas Acero, y por ignorarse su paradero, se cita y llama á este para que dentro del término de seis dias, á contar desde la publicacion del presente en el *Boletín oficial* y en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en el edificio de las Salesas, para recibirle una declaracion en méritos de dicha causa; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Al propio tiempo se encarga á todos los Sres. Jueces, Autoridades y agentes de la policia judicial procedan á la busca, detencion y presentacion ante este Juzgado de Plas Acero, de 17 años de edad, de estatura regular, pelo castaño, ojos al pelo; viste pantalon de primavera oscuro á rayas claras, chaqueta igual al pantalon y al chaleco, usando encima blusa azul, y

sin que consten otras señas, á fin de responder á los cargos que contra el mismo resultan en méritos de la expresada causa.

Dada en Madrid á 4 de Marzo de 1878.—Francisco Molina.—Por mandado de S. S., Ramon Martinez Aguilar.

#### Málaga.—Santo Domingo.

Yo el infrascrito Eseribano del Juzgado de primera instancia del distrito de Santo Domingo de esta ciudad, etc.

Doy fé que en dicho Juzgado y por mi Eseribania se sigue causa criminal de oficio contra Antonio Rivas Rubio sobre lesiones, en la que se halla la siguiente

«Requisitoria.—D. José Lopez de Azcutia y Cansino, Juez de primera instancia del distrito de Santo Domingo de esta ciudad.

Por la presente se cita, llamo y emplaza á Antonio Rivas Rubio, natural de Alcadia, vecino de esta ciudad, de 37 años de edad, de estado casado, jornalero, hijo de Juan y de Encarnacion, y que habitó en la calle de San Pedro, núm. 2, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 20 dias, á contar desde la fijacion de este edicto en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, se presente en la cárcel pública de esta ciudad para la práctica de cierta diligencia en la causa que contra el mismo se sigue sobre lesiones á José Sanchez Martin; apercibido que de no comparecer ó ser habido dentro de dicho término le parará el perjuicio que haya lugar.

Y al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), por quien administro justicia, ruego y encargo á todos los demás Jueces y agentes de la policia judicial que en caso de ser habido el mencionado Antonio Rivas Rubio procedan á su prision y conduccion á mi disposicion á la susodicha cárcel con las seguridades convenientes.

Dada en Málaga á 26 de Febrero de 1878.—José L. de Azcutia.—Por mandado de S. S., José Ganancias.»

Lo relacionado con más expresion resulta de sus antecedentes, á que me remito, y lo inserto está conforme con su original en ella.

Y para que conste, cumpliendo lo mandado, pongo el presente, que firmo en Málaga á 26 de Febrero de 1878.—José Ganancias.

#### Ponferrada.

D. Antonio María Quintano, Juez de primera instancia de Ponferrada y su partido.

Por la presente requisitoria hago saber que en este Juzgado y por la Secretaria del que refrenda se sigue causa criminal de oficio contra D. Joaquin Fernandez, Recaudador de contribuciones que ha sido de esta villa, por defraudacion de caudales, en cuya causa tengo acordado se le reciba declaracion de inquirir; y no habiéndosele podido citar por haberse ausentado de esta villa, é ignorándose su paradero, por providencia de 27 del pasado he acordado publicar su llamamiento para que en el término de 20 dias comparezca ante este Juzgado con el fin de recibirle dicha declaracion; bajo apercibimiento que en otro caso se le declarará rebelde y parará el perjuicio que haya lugar.

Por tanto, ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, é individuos de la policia judicial, que tuvieren noticia del paradero del referido sujeto, procedan á su detencion y lo conduzcan á la cárcel de Villa á disposicion de este Juzgado.

Dada en Ponferrada á 4 de Marzo de 1878.—Antonio María Quintano.—De su órden, Helvio Gonzalez.

#### Señas del procesado.

Pelo negro, ojos castaños, nariz regular, barba cerrada, boca regular, color trigueño, frente regular, aire bueno, produccion id., estatura un metro 700 milímetros, edad 31 años, natural de Leon, hijo de D. Cayetano y Doña Manuela, de oficio empleado.

Por el Sr. Juez de primera instancia de este partido se ha mandado en la causa que en el mismo se sigue por el delito de lesiones y hurto entre otros, al que acompañaba á Estéban Mendez Gonzalez, de San Lorenzo, en la tarde del día 6 de Setiembre último al pie de Vaidelamillo, término de Toral de Merayo, como de unos 20 años de edad, sin barba, de regular estatura, buen color; viste blusa, pantalon de paño pardo, camisa de hilo blanco, zapatos de becerro y sombrero negro al uso del país, cuyos nombres, apellidos y paradero se ignoran, para que en el término de 40 dias se presente en este Juzgado, que tiene su audiencia en la calle del Reloj, con el objeto de prestar su declaracion de inquirir; apercibiéndole que en otro caso le pararán los perjuicios que haya lugar.

Y con el fin de que llegue á su conocimiento por medio de la presente, la firmo en Ponferrada á 2 de Marzo de 1878.—El Eseribano actuario, Cipriano Campillo.

#### Quiroga.

D. Vicente Villamarin, Juez accidental de primera instancia de Quiroga.

Por la presente requisitoria hago saber que en causa criminal que se halla instruyendo este Juzgado contra Pedro Jurjo, vecino de Carqueigada, distrito de Sarnos, partido de Sarria, por lesiones á su convecino Tomás Montero, se acordó llamarle por requisitoria, por no haber sido hallado en su domicilio; y siendo de presumir que se halla en el territorio de su partido, por lo tanto ruego y encargo al Sr. Juez de primera instancia de dicho partido de Sarria y á cualquiera otro en donde se halle, lo mismo que á las demás Autoridades civiles y militares y agentes de la policia judicial, se sirvan detener al Pedro Jurjo, y conduciéndole á disposicion de este Juzgado.

Dada en la Villa de Quiroga á 25 de Febrero de 1878.—Vicente Villamarin.—Por mandado del Sr. Juez, José Palomo.

#### Ramales.

D. Eduardo Montero, Juez de primera instancia de Ramales y su partido.

Por el presente hago saber que en la causa que instruyo por malversacion de fondos públicos contra D. Pedro Maté Arconada, Alcalde que fué del Ayuntamiento de esta villa, he mandado proceder á su detencion y recibirle declaracion indagatoria.

Al efecto ruego á las Autoridades civiles y militares y agentes de la policia judicial practiquen cuantas diligencias conduzcan á la busca, detencion y remision á este Juzgado del expresado D. Pedro Maté, que es de 31 años de edad, regular estatura, cara redonda, color moreno, barba poblada y corta; viste pantalon de paño y chaqueta, sombrero hongo negro, y calzado con botas; pues en ello se interesa la buena administracion de justicia.

Dado en Ramales á 17 de Febrero de 1878.—Eduardo Montero.—Por mandado de S. S., Andrés Ortiz Martinez.

#### San Sebastian.

D. Tomás Maroto Salado, Juez de primera instancia del partido de esta ciudad.

Hago saber que por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Juan Sagarzazu, natural de Fuenterrabía, para que dentro del término de nueve dias, contados desde su insercion en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á prestar declaracion indagatoria en causa que se instruye en el mismo contra él sobre defraudacion, á consecuencia de la aprehension de un bulto de géneros en jurisdiccion de Irún, el 19 de Julio de 1876; apercibido que de no hacerlo continuará su curso la causa en rebeldia, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dada en San Sebastian á 4 de Marzo de 1878.—Tomás Maroto Salado.—Por su mandado, Ramon Antonio de Guereca.

#### Sevilla.—San Roman.

D. Enrique Iniguez Pinzon, Juez de primera instancia del distrito de San Roman de esta ciudad.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Juan Antonio Maceda Gonzalez, natural y vecino de esta capital, soltero, empleado, y de 21 años, para que en el término de 20 dias, á contar desde la insercion de esta en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, se presente en la cárcel de esta ciudad y á disposicion de este Juzgado á extinguir la pena de dos meses y un día de arresto mayor que le han sido impuestos en causa contra el mismo seguida por lesiones; apercibido que pasado dicho término sin verificarlo se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Asimismo y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), requiero á todas las Autoridades civiles y militares que tuvieren noticias de su paradero, para que procedan á su captura y remision á la cárcel de esta ciudad al fin indicado.

Dada en Sevilla á 27 de Febrero de 1878.—Enrique Iniguez.—El actuario, Narciso Castro.

#### Tolosa.

D. Angel Asuero, Juez de primera instancia del partido de esta villa de Tolosa.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado José Julian Campos, de ignorado paradero actualmente, y de las señas que al final se expresan, para que tan pronto como tenga noticia de su insercion en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID se presente en este Tribunal á sufrir la prision acordada en la causa que se le sigue por hurto de tres sábanas.

Y á la vez recomiendo la captura y conduccion del mismo á esta cárcel, á todos los dependientes del poder judicial, y caso de ser habido lo conduzcan á este Juzgado con la debida seguridad, ofreciendo reciprocidad en casos análogos.

Dada en Tolosa á 4 de Marzo de 1878.—Angel Asuero.—Por mandado de S. S., Cirilo Urdangarin.

#### Señas personales del procesado.

Barba poca, nariz regular, ojos y pelo castaños, color bajo, estatura regular.

#### Santander.

D. Nicolás de la Cavada Aja, Juez municipal de esta capital y su término, en funciones del de primera instancia del partido por indisposicion del propietario.

Hago saber por este primer edicto que D. Fernando del Piélagu y Vara, Registrador que fué de la propiedad de este partido, cesó en el desempeño de dicho cargo.

Por tanto, las personas que tengan alguna accion que deducir contra dicho funcionario, podrán comparecer en este Juzgado á ejercitar su derecho en el término de 30 meses; y para su insercion en la GACETA DE MADRID se expide el presente.

Dado en la ciudad de Santander á 2 de Marzo de 1878.—Nicolás de la Cavada.—Por mandado de S. S., Ignacio Perez. X—4933

#### JUZGADOS MUNICIPALES.

##### Madrid.—Buenavista.

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal del distrito de Buenavista de esta Corte, dictada en el juicio verbal incoado por D. Francisco Morales, apoderado de D. Antonio Montes, con Doña Adelina Terrons sobre pago de 630 rs. procedentes de alquileres de una habitacion, que se sigue en rebeldia de la misma, se cita, llamo y emplaza á peticion del actor á la Doña Adelina Terrons, para que comparezca á declarar bajo juramento indeciso sobre la certeza de la demanda el día 14 de los corrientes, á las dos de su tarde, en la audiencia del Juzgado, costanilla de la Veterinaria, núm. 5, piso bajo.

Madrid 2 de Marzo de 1878.—V. B.—Luis Bahía.—El Secretario, Luis Villarrubia. X—4937

NOTICIAS OFICIALES.

Compañía anónima de las Neveras del Cuadarrama.

Los suscritores de las acciones números 1 al 1.500 que lo deseen pueden recoger los títulos definitivos al portador, mediante el pago del octavo y último dividendo y el abono del timbre necesario para la circulación de acciones de la Compañía.

Oficinas, números 5 y 7, cuarto segundo derecha, de una a tres, todos los días.—El Administrador delegado, Simon Saura. X—1229

Banco Hispano-Colonial.

Situación en 1.º de Febrero de 1878.

Table with financial data for Banco Hispano-Colonial, including sections for ACTIVO and PASIVO, listing various assets and liabilities with their respective values.

Barcelona 2 de Marzo de 1878.—El Tenedor de libros, Contador accidental, Joaquín Soldevila.—V.º E.º—El Vicegerente, P. Aleu Arandes. X—1238

Banco de Barcelona.

Inventario-balance en 31 de Diciembre de 1877, aprobado por la junta general de accionistas de 10 de Febrero de 1878.

Table with financial data for Banco de Barcelona, including sections for capital, deposits, and other financial metrics.

Barcelona 10 de Febrero de 1878.—Los Directores: J. M. Serra.—J. Jover y Serra.—Manuel Girona. X—1230

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer llovió en Vitoria.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 7 de Marzo de 1878.

Table with meteorological data for the Observatorio de Madrid, including temperature, humidity, and wind observations for the day of March 7, 1878.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico a las nueve de la mañana en varios puntos de la Península el día 7 de Marzo de 1878.

Table with telegraphic reports from various locations in the Peninsula, detailing atmospheric conditions like temperature, wind, and cloud cover.

Bolsa de Madrid.

Notificación oficial del día 7 de Marzo de 1878, comparada con la del día anterior.

Table with financial market data for the Bolsa de Madrid, including bond prices and exchange rates.

Gambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with official exchange rates for various cities in the Kingdom, listing the date and the corresponding rate.

Bolsas extranjeras.

PARIS 6 DE MARZO.

Table with foreign market data, specifically for Paris, showing exchange rates for Spanish and French funds.

Gambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, a 90 días fecha, 48'20. París, a 8 días vista, 5'03.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Del parte remitido en este día por la Intervención del Mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente: Carne de vaca, de 14 a 15 pesetas la arroba, y a 1'31 el kilogramo. Idem de carnero, a 0'57 pesetas la libra, y a 1'18 el kilogramo. Despojos de cerdo, de 10 a 11 pesetas la arroba; de 0'42 a 0'53 la libra, y de 0'90 a 1'11 el kilogramo. Tocino añejo, de 22 a 23 pesetas la arroba; de 0'94 a 1 peseta la libra, y de 2 a 2'15 el kilogramo. Idem fresco, de 16 a 16'50 pesetas la arroba; de 0'84 a 0'90 la libra, y de 1'32 a 1'45 el kilogramo. En canal, de 16 a 16'50 pesetas la arroba. Lomo, de 1 a 1'25 pesetas la libra, y de 2'15 a 2'69 el kilogramo. Jamon, de 25 a 30 pesetas la arroba; de 1'25 a 1'75 la libra, y de 2'69 a 3'80 el kilogramo. Pan de dos libras, de 0'42 a 0'46, y de 0'48 a 0'52 pesetas el kilogramo. Garbanzos, de 6 a 14'50 pesetas la arroba; de 0'25 a 0'59 la libra, y de 0'54 a 1'28 el kilogramo. Judías, de 5'50 a 8'50 pesetas la arroba; de 0'25 a 0'37 la libra, y de 0'34 a 0'70 el kilogramo. Arroz, de 6 a 8'50 pesetas la arroba; de 0'25 a 0'27 la libra, y de 0'54 a 0'70 el kilogramo. Lentejas, de 5'50 a 6'50 pesetas la arroba; de 0'25 a 0'29 la libra, y de 0'34 a 0'63 el kilogramo. Carbon vegetal, a 1'75 pesetas la arroba, y a 0'45 el kilogramo. Idem mineral, a 1'25 pesetas la arroba, y a 0'14 el kilogramo. Cok, a 1 peseta la arroba, y a 0'09 el kilogramo. Jabon, de 10 a 14 pesetas la arroba; de 0'50 a 0'66 la libra, y de 1'06 a 1'42 el kilogramo. Patatas, de 1'25 a 1'30 pesetas la arroba; de 0'08 a 0'11 la libra, y de 0'12 a 0'19 el kilogramo. Aceite, de 16 a 17 pesetas la arroba; a 0'60 la libra, y a 14'30 el decalitro. Vino, de 6'50 a 10 pesetas la arroba; de 0'22 a 0'35 el cuartillo, y de 4'35 a 6'93 el decalitro. Petróleo, a 0'38 pesetas el cuartillo, y a 7'52 el decalitro. Trigo, precio medio, a 44 pesetas la fanega, y a 25'34 el hectolitro. Cebada, precio medio, a 5'64 pesetas la fanega, y a 10'20 el hectolitro.

Nota. Reses degolladas en el día de ayer.—Vacas, 167.—Carneros, 547.—Terneras, 49.—Cerdos, 240.—TOTAL, 973.

Su peso en libras, 447.995.—Idem en kilogramos, 66.397.

Estado de los productos recaudados en esta capital en el día de ayer por arbitrios sobre artículos de consumo.

Table with tax collection data for Madrid, listing various products and their respective revenues in pesetas and céntimos.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 7 de Marzo de 1878.—El Alcalde, Marqués de Torneros, viudo del Villar.

ANUNCIOS.

GUIA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL AÑO DE 1877.—Se halla de venta en la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, cuarto segundo, a los precios siguientes:

Table with prices for the 1877 Official Guide of Spain, listing the first and third editions in pesetas.

LOS TENEDORES DE OBLIGACIONES HIPOTECARIAS DE LA casa del Excmo. Sr. Duque de Osuna y del Infanzado celebrarán su reunión ordinaria anual el día 27 del corriente mes, a la una de la tarde, en la calle de Don Pedro, núm. 40, oficinas de la casa ducal. Madrid 5 de Marzo de 1878.—El Secretario de la Comisión de obligaciones, Manuel Pérez Asenjo. X—1233

COMISION EJECUTORA DEL CONVENIO CELEBRADO POR LA testamentaria de D. Gregorio Lopez Mollinedo y la razon social Sobrinos de Lopez Mollinedo con sus acreedores. No habiendo podido celebrarse en 3 del actual la junta general ordinaria, por no haber concurrido a ella la representacion del capital pasivo bastante y necesario, con arreglo al párrafo quinto, art. 24 del convenio, se convoca nuevamente a todos los señores acreedores para que asistan a la casa núm. 9, cuarto tercero, de la calle de Esparteros de esta Corte, a la una de la tarde del domingo 24 del corriente, a fin de celebrar aquella junta, en la cual, a tenor de lo que previene el artículo citado serán válidos los acuerdos que se tomen, sea cual fuere el número de acreedores que concurren y la representacion que tengan. Madrid 7 de Marzo de 1878.—El Vocal-Secretario, Zacarías Moreno. X—1232

SANTOS DEL DIA.

San Juan de Dios, fundador y confesor, y San Julian, Arzobispo y confesor.

Cuarenta Horas en la iglesia de San Juan de Dios.

ESPECTÁCULOS.

TEATRO REAL.—A las ocho y media.—Turno par.—La Sombra.

TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—Turno 2.º par.—En el pilar y en la cruz.—Una casa de fieras.

TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media.—Juan Garcia.—Baile.—En la calle de la Pasó.

TEATRO DE APOLO.—No hay funcion.—Mañana, debut de la compañía lírico-dramática italiana.

TEATRO DE VARIETADES.—A las ocho y media.—Honestos, padre é hijo.—El marido de la viuda.—Pasteles y vino.—La jaqueca.

TEATRO MARTIN.—A las ocho.—Pasión y muerte de Jesús.